

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se prorrogan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 17 de diciembre de 2020 la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, dictó resolución por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 (medidas que surtían efectos desde las 00:00 horas del 18 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 10 de enero de 2021).

Segundo. El día 8 de enero de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Teniendo constancia de que el Consejo de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, constituido al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus, en su reunión celebrada el día 8 de enero del presente año, ha procedido a evaluar el riesgo sanitario ante la situación que actualmente vive Andalucía, el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada acuerda: «Prorrogar los niveles de alerta y la aplicación de medidas previstas en la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan, desde las 00.00 horas del 10 de enero de 2021 hasta las 00.00 horas del 11 de enero de 2021.»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 y Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Orden de 23 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 81 de 23 de noviembre).

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de 29 de octubre por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, en su artículo 5 apartado 1, indica que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Prorrogar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Granada, celebrado el día 8 de enero de 2021, la situación de alerta nivel 4 grado 1 para los municipios del Distrito Sanitario Granada (anexo 1).

Segundo. Prorrogar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Granada, celebrado el día 8 de enero de 2021, la situación de alerta nivel 3 para los municipios del Área Sanitaria Sur de Granada (Anexo 2).

Tercero. Prorrogar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Granada, celebrado el día 8 de enero de 2021, la situación de alerta nivel 3 para los municipios del Distrito Sanitario Metropolitano de Granada y del Área Sanitaria Nordeste de Granada (Anexo 3).

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos desde las 00:00 horas del 10 de enero de 2021 hasta las 00:00 del 11 de enero de 2021.

Quinto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Sexto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 8 de enero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, modificada por la Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm 77 y Orden de 8 de noviembre de 2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), modificada por Orden de 23 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 81, de 23.11.2020), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

ANEXO 1

DISTRITO SANITARIO GRANADA

Beas de Granada

Granada

Huétor-Santillán

Jun

ANEXO 2

ÁREA SANITARIA SUR DE GRANADA

Albondón

Albuñol

Sorvilán

Almuñécar

Jete

Lentejí

Otívar

Alpujarra de la Sierra

Bérchules

Cádiar

Cástaras

Juviles

Lobras

Murtas

Turón

Gualchos

Lújar

Motril

Polopos

Torrenueva Costa

Vélez de Benaudalla

Almegíjar

Bubión

Busquístar

Cáñar

Capileira

Carataunas

Lanjarón

Órgiva

Pampaneira

Pórtugos

Rubite

Soportújar

Taha, La

Torvizcón

Trevélez

Guájares, Los

00184158

Itrabo
Molvízar
Salobreña
Nevada
Ugíjar
Válor

ANEXO 3

DISTRITO SANITARIO METROPOLITANO DE GRANADA

Albolote
Calicasas
Colomera
Deifontes
Alfacar
Cogollos de la Vega
Güevéjar
Nívar
Víznar
Alhama de Granada
Arenas del Rey
Cacín
Fornes
Játar
Jayena
Santa Cruz del Comercio
Zafarraya
Alhendín
Armillá
Dílar
Villa de Otura
Atarfe
Cenes de la Vega
Dúdar
Güéjar-Sierra
Pinos-Genil
Quéntar
Agrón
Churriana de la Vega

00184158

Cúllar-Vega
Escúzar
Gabias, Las
Malahá, La
Vegas del Genil
Ventas de Huelma
Huétor-Tájar
Moraleda de Zafayona
Salar
Villanueva Mesía
Íllora
Benalúa de las Villas
Campotéjar
Dehesas Viejas
Domingo Pérez de Granada
Gobernador
Guadahortuna
Iznalloz
Montejícar
Montillana
Píñar
Torre-Cardela
Cájar
Gójar
Huétor-Vega
Monachil
Ogijares
Zubia, La
Loja
Zagra
Maracena
Algarinejo
Montefrío
Peligros
Pulianas
Moclín
Pinos-Puente
Valderrubio
Chauchina

00184158

Chimeneas
Cijuela
Fuente Vaqueros
Láchar
Santa Fé
Albuñuelas
Dúrcal
Lecrín
Nigüelas
Padul
Pinar, El
Valle, El
Villamena

ÁREA SANITARIA NORDESTE DE GRANADA

Baza
Caniles
Cuevas del Campo
Cúllar
Freila
Zújar
Benamaurel
Castilléjar
Castril
Cortes de Baza
Albuñán
Cogollos de Guadix
Gor
Gorafe
Guadix
Valle del Zalabí
Galera
Huéscar
Orce
Puebla de Don Fadrique
Aldeire
Alquife
Calahorra, La
Dólar
Ferreira
Huéneja

00184158

Jerez del Marquesado
Lanteira
Alamedilla
Alicún de Ortega
Dehesas de Guadix
Huélago
Morelábor
Pedro Martínez
Villanueva de las Torres
Beas de Guadix
Benalúa
Cortes y Graena
Darro
Diezma
Fonelas
Lugros
Marchal
Peza, La
Polícar
Purullena